

ALADI/AAP.CE/35.36
17 de marzo de 2003

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 CELEBRADO ENTRE
LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Trigésimo Sexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Chile por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO La necesidad de facilitar la operativa comercial, adecuando el Régimen de Origen del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 (ACE 35),

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el tercer párrafo del Artículo 15 del Anexo 13 del ACE N° 35 MERCOSUR Chile, cuyo texto reza: “Los certificados de origen podrán ser emitidos a más tardar 10 días hábiles después del embarque definitivo de las mercancías que estos certifiquen”.

Artículo 2°.- Adecuar la tercera nota que consta al dorso del formulario del Certificado de Origen, suprimiendo la última parte que reza: “...siempre que no supere los 10 (diez) días hábiles posteriores al embarque.”

Artículo 3°.- Las entidades certificadoras ajustarán el formulario de Certificado de Origen de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El presente Protocolo entrará en vigor a partir del 2 de enero de 2003.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de febrero dos mil tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Argentina: Juan Carlos Olima; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Bernardo Pericás Neto; Por el Gobierno de la República del Paraguay: José María Casal; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Elbio Rosselli Frieri; Por el Gobierno de la República de Chile: Héctor Casanueva Ojeda.
